



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME TÉCNICO N°/240-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Fraccionamiento del descanso vacacional

Referencia : Oficio N° 038-2019-PROMPERÚ/SG-ORH

Fecha : Lima, **09 AGO. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ nos formula las siguientes preguntas:

- a) Si un trabajador solicita cuatro (4) horas como vacaciones fraccionadas para un día viernes ¿corresponde que se contabilicen los días sábado y domingo o ello solo se aplica si pidiera todo el día viernes?
- b) ¿Cómo se aplica el fraccionamiento del descanso vacacional cuando el servidor posee días pendientes de goce de periodos anteriores al 2019?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el fraccionamiento del descanso vacacional

2.3 El artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 para el Sector Público¹ (en adelante, el Reglamento) establece que cuando el descanso vacacional, ya sea completo o

¹ Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público

«Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

fraccionado, inicia o concluye un viernes los días sábado y domingo siguientes son incorporados al cómputo del periodo vacacional.

- 2.4 El descanso vacacional fraccionado halla sustento en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1405², el cual habilita a los servidores a utilizar hasta siete (7) días hábiles de los (30) días calendarios disponibles para gozarlos en periodos mínimos de media jornada de servicio³.
- 2.5 Respecto al goce del descanso vacacional fraccionado un día viernes, el Reglamento señala expresamente que incluso el goce fraccionado en dicho día acarrea el cómputo de los días sábado y domingo siguientes. En tal sentido, indistintamente de la fracción del día viernes (mañana o tarde) que decida utilizarse como descanso, automáticamente implicará el cómputo de dos (2) días adicionales correspondiente al sábado y domingo.

Límites al fraccionamiento del descanso vacacional

- 2.6 Es oportuno señalar que el goce de siete (7) días hábiles de descanso vacacional fraccionado al que hace referencia el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1405 corresponde a cada periodo vacacional. Es decir, si un determinado servidor posee dos periodos vacacionales ya generados, podrá fraccionar únicamente hasta siete (7) días hábiles por cada periodo.
- 2.7 Si luego de haber hecho uso de la totalidad de días disponibles para fraccionar el servidor tuviera menos de siete (7) días disponibles para gozar –correspondientes a un periodo vacacional– estos deberán sumarse a los días calendarios no fraccionables del siguiente periodo.
- 2.8 En dicho escenario el servidor contará con treinta (30) días de descanso, de los cuales solo podría fraccionar hasta siete (7) días hábiles. A la diferencia de veintitrés (23) días calendarios –disponibles para gozar en ciclos mínimos de siete (7) días calendario– se le deberá sumar los días no empleados en el periodo anterior.
- 2.9 Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, se recuerda que es responsabilidad de las oficinas de recursos humanos adoptar las acciones necesarias que conlleven a evitar situaciones como las descritas en la consulta.

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo.»

² Decreto Legislativo N° 1405 – Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar

«Artículo 3.- Fraccionamiento del Descanso Vacacional

3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes.

3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.

3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. [...]»

³ De acuerdo al numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento, el descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

2.10 Finalmente, precisamos que el goce de días de descanso vacacional en periodos inferiores a siete (7) días calendario necesariamente representarán una deducción de los siete (7) días hábiles disponibles para fraccionar en el periodo correspondiente.

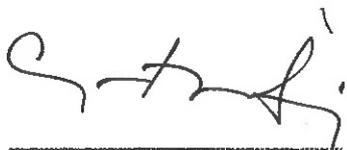
III. Conclusiones

3.1 El goce del descanso vacacional fraccionado que coincida con el día viernes –incluso en caso se solicite media jornada– siempre acarreará el cómputo adicional de los días sábado y domingo siguientes como parte del periodo programado.

3.2 Cuando se ha empleado la totalidad de días disponibles para fraccionar en un periodo vacacional, y a este le quedara un saldo inferior a siete (7) días, dicho saldo deberá sumarse a los días calendarios no fraccionables del siguiente periodo vacacional. Es responsabilidad de las oficinas de recursos humanos evitar que se generen situaciones como la descrita en la consulta.

3.3 En todos los casos que un servidor solicite programar descanso vacacional en ciclos menores a siete (7) días calendario, estos deberán representar una deducción de los siete (7) días hábiles disponibles para fraccionar en el periodo vacacional correspondiente.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



El presente informe es el resultado de un estudio de campo realizado en el día 15 de mayo del 2013.

El presente informe es el resultado de un estudio de campo realizado en el día 15 de mayo del 2013. El estudio se realizó en el área de la zona de estudio, con el fin de determinar el estado actual de la zona y las acciones que se deben tomar para mejorarla.

El presente informe es el resultado de un estudio de campo realizado en el día 15 de mayo del 2013.

El presente informe es el resultado de un estudio de campo realizado en el día 15 de mayo del 2013. El estudio se realizó en el área de la zona de estudio, con el fin de determinar el estado actual de la zona y las acciones que se deben tomar para mejorarla.

El presente informe es el resultado de un estudio de campo realizado en el día 15 de mayo del 2013. El estudio se realizó en el área de la zona de estudio, con el fin de determinar el estado actual de la zona y las acciones que se deben tomar para mejorarla.

El presente informe es el resultado de un estudio de campo realizado en el día 15 de mayo del 2013.

El presente informe es el resultado de un estudio de campo realizado en el día 15 de mayo del 2013. El estudio se realizó en el área de la zona de estudio, con el fin de determinar el estado actual de la zona y las acciones que se deben tomar para mejorarla.

El presente informe es el resultado de un estudio de campo realizado en el día 15 de mayo del 2013.


CYNTHIA SU LAY
Directora del Proyecto de Gestión del Suelo y Agua
AUTORIDAD NACIONAL DEL SUELO Y AGUA